

Presidencia del Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibió para su estudio y dictamen la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

De conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida, se presenta a consideración de la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, se dedicó al análisis de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2019, se dio cuenta con la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

El 16 de enero de 2020 se radicó la iniciativa por esta Comisión, y en misma fecha se estableció la metodología para su estudio y análisis, la cual consistió en: «1. Solicitar opinión por medio de oficio a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, así como a la Secretaría de Seguridad Pública y Comunicaciones; por medio de correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura señalando como plazo para las opiniones diez días hábiles, contados al día siguiente al de su recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta ciudadana por el término de diez días hábiles. 3. Elaboración por parte de la secretaría técnica de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 4. Mesa de trabajo permanente de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. 5. Reunión

de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para seguimiento de la metodología y, en su caso acuerdos sobre el dictamen; y remitir a los ayuntamientos del Estado para su opinión.». La metodología resultó aprobada por unanimidad.

Contenido de la propuesta de la iniciativa:

«Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de incluir la implementación y ejecución de un protocolo de seguridad y protección para las niñas, niños y adolescentes denominado "Código Adam".»

II. Consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento del presente asunto es competencia de la Comisión que ahora dictamina.

En la propuesta de la iniciativa que nos ocupa, se visualiza la pretensión de incluir la implementación y ejecución de un protocolo de seguridad y protección para las niñas, niños y adolescentes denominado "Código Adam".

Lo propuesto por el iniciante refiere entre otras cosas, lo siguiente:

«Las niñas y los niños a nivel mundial son los más vulnerables, porque son los que más sufren hambre, miseria, pobreza, prostitución, discriminación, y por eso es necesario y urgente asegurar a toda costa su seguridad y protección.

No cabe duda de que se han mejorado muchos aspectos de las niñas, niños y adolescentes en los últimos años, desde la creación de una serie de ordenamientos jurídicos hasta instituciones enfocadas a garantizar los derechos de los menores de edad. Sin embargo, en las actuales condiciones en las que vivimos, y sobre todo en este clima de criminalidad e inseguridad que vive el país y el propio estado de Guanajuato, donde la entidad se encuentra entre las más violentas del país, con altos índices en homicidios dolosos y lesiones, así como en menor medida feminicidios, secuestro y tráfico de menores.¹

Por ejemplo, de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2017, en nuestro país, se registraron oficialmente 34,739 personas desaparecidas, de éstas, el 18% corresponden a niñas, niños y jóvenes.²

Actualmente, son 6,614 menores desaparecidos, representando el 17.7% del total de las desapariciones del país, de ellos, 8 de cada 10 menores, tenían entre 13 y 17 años.³ Diariamente, 3.6 niños, niñas y adolescentes que son reportados como desaparecidos, son asesinados. En el estado de Guanajuato, en lo que va del 2019, han sucedido 7 casos de raptos o tráfico de menores.⁴

Las cifras revelan que la desaparición de menores tanto en el país como en nuestro estado no dejará de existir, y que las niñas, niños y adolescentes no pueden perder la atención del Estado bajo ninguna circunstancia.

Es de reconocerse que México cuente con herramientas como la Alerta Amber, el cual es un programa que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional. Es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes. Además, México, es el primer país en Latinoamérica en adoptarlo.

Sin embargo, cuando se trata de prevención, todas las medidas posibles que puedan implementarse para mejorar las herramientas y métodos ya existentes nunca están de más, y es lo que persigo con la presente iniciativa.

Por ser los menores de edad considerados como grupos vulnerables en nuestra sociedad, el Estado debe emplear y focalizar las medidas y acciones que sean necesarias para su protección, sobre todo cuando están expuestos fuera de su grupo primario, esto es, del núcleo familiar, y que sus padres, tutores o personas responsables de su atención y cuidado se vean rebasados en el exterior de su hogar para defenderlos ante cualquier situación adversa.

Un ejemplo muy común, es cuando los menores, acompañados o no, acuden a lugares concurridos por un gran número de personas, espacios extensos, abiertos o cerrados y a los que, además, no tienen la prohibición de asistir, como centros comerciales, parques de diversiones con acceso controlado, así como también edificios públicos y privados como son los hospitales, cines y otros similares; son ocasiones que propician la desaparición de un menor, sea porque existe la figura del delincuente que va con la intención de raptarlo, o porque el menor jugando o distraído se extravía o se aleja de sus acompañantes adultos, lo que aumenta su indefensión ante una posible amenaza de raptó.

Lo ideal, es que cuando sucedan estos episodios dentro de los lugares ya mencionados, las personas encargadas de éstos sean gerentes, dueños, encargados o administradores, así como el personal de vigilancia si lo hubiera, actúe de forma ordenada y rápida para localizar al menor extraviado de que se trate, una vez que los padres, tutores o personas encargadas de ellos les reporten esta situación. Es de suma importancia que los individuos estén capacitados para mantener la calma, actuar con determinación y conocimiento del tema, evitando que los padres o acompañantes del menor actúen con pánico y desesperación en la medida de lo posible.

Lo preocupante es que en Guanajuato no contamos con un protocolo o código de seguridad especial que sirva a los encargados de los espacios referidos como un manual de actuación cuando se presenten dichos eventos. Así, con su correcta observancia y aplicación, podría evitarse llegar a la activación del Código Amber antes de los 10 minutos posteriores a la desaparición del menor, tiempo suficiente para la implementación del Código Adam que proponemos en la presente iniciativa.

Por ello, propongo en la presente ***iniciativa diversas reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de incluir la implementación y ejecución de un protocolo de seguridad y protección para las niñas, niños y adolescentes denominado "Código Adam"***.

El código Adam, es un protocolo de seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de que se hayan extraviado, se hayan perdido o existiera el riesgo de que se hayan sido sustraídos.

Este Código se originó a raíz de un acontecimiento devastador. El 27 de julio de 1981 empezó como un día de compras para la familia Walsh. Revé y su hijo Adam, de seis años, fueron a un gigantesco centro comercial situado en la localidad de Hollywood (Florida). Mientras buscaba una lámpara, la madre dejó al pequeño durante unos minutos en la sección de juguetes de los grandes almacenes Sears. Dos semanas después, la cabeza de Adam Walsh apareció en un canal a doscientos kilómetros de distancia. Nunca se pudo encontrar ni el resto de su cuerpo ni tampoco a su asesino.

En este sentido propongo ***reformular la fracción IX del artículo 2*** del referido ordenamiento para ampliar el concepto de "auxilio o socorro", ***adicionar la fracción XIX-1*** para conceptualizar el concepto del "Protocolo de Seguridad Código Adam".

Asimismo, se ***adicionan las fracciones correspondientes en los artículos 4, 5 y 24***, para que el titular del Poder Ejecutivo, los ayuntamientos y la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, diseñen e implementen el Protocolo de Seguridad Código Adam en todos los edificios públicos o privados que sean frecuentados por menores de edad dentro del estado.

Bajo este esquema propongo adicionar un ***capítulo IV denominado "De la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam"***, del Título tercero, el cual contempla la adición de varios artículos que refieren los siguientes temas que son necesarios para el diseño y aplicación del Código Adam:

Obligaciones de las unidades municipales de protección civil.

Aspectos a considerar en los edificios pequeños.

Elaborar de un informe anual de los resultados de la aplicación del Código Adam.

Obligaciones de los administradores o encargados de espacios frecuentados por menores de edad.

Procedimiento para la implementación del Protocolo de Seguridad del Código Adam, el cual, en términos generales para su activación, la persona encargada del lugar deberá recibir la queja de los padres, tutores o personas responsables del menor en cuestión, éste recabará la descripción general del niño para de inmediato ordenar en voz alta o a través de altoparlantes, la activación del código Adam, en ese momento la madre, padre o tutor será escoltado a la entrada del establecimiento, debiendo encontrarse cerradas todas las entradas y salidas del lugar, para que en ese momento todos los trabajadores comiencen con la búsqueda del menor; si transcurridos 10 minutos no logran encontrarlo, deberán comunicarse al 911 para que acudan las autoridades de seguridad pública, recaben la información necesaria y de inmediato activen la alerta Amber.

Lo anterior, permitirá contar con personas capacitadas para reaccionar ante una situación de desaparición de menores de edad, pero sobre todo, evitar la sustracción y el tráfico de niñas, niños y adolescentes.

Actualmente, en el estado de Guanajuato existen empresas que han implementado el Código Adam, sin embargo, no todas cuentan con este protocolo de seguridad, ni mucho menos con la participación permanente de las unidades municipales de protección civil, ni de la Coordinación Estatal de Protección Civil»

A la consulta de la iniciativa se obtuvo repuesta por parte de los ayuntamientos de Doctor Mora, Coroneo, Jaral del Progreso, Purísima del Rincón, Moroleón, Abasolo, Uriangato, Comonfort, León, Salamanca Silao de la Victoria, Yuriria, el Coordinador de Protección Civil del municipio de Irapuato, así como la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

Quienes refirieron entre otras cosas lo siguiente:

«**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA. Antecedentes: 1. Introducción.** El concepto moderno de Protección Civil surge a raíz de la Segunda Guerra Mundial, cuando la Organización de Naciones Unidas (ONU) firma el 12 de agosto de 1949 el Protocolo I, adicional al Tratado de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y como disposición para facilitar el trabajo de la Cruz Roja y el auxilio a las víctimas en dicho conflicto. El mismo fue ratificado por nuestro País el 10 de marzo de 1983.

Dicho protocolo define a la protección civil como:

ARTÍCULO 61.- Definiciones y ámbito de aplicación.

Para los efectos del presente Protocolo:

a) se entiende por **«protección civil» el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.**

En México, los desastres son el punto de partida para el sumergimiento del concepto de Protección Civil. La erupción del volcán Chichonal en Chiapas, en 1982; la explosión de tanques de almacenamiento de gas en San Juan Ixhuatepec, Estado de México, en 1984; los sismos del 19 y 20 de septiembre en la Ciudad de México, en 1985, son el antecedente inmediato de la creación en 1986, del Sistema Nacional de Protección Civil.

El Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, la Ciudad de México y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

2. Contenido de la Iniciativa.

2.1 En la Exposición de Motivos se señaló lo siguiente:

«Las niñas y los niños a nivel mundial son los más vulnerables, porque son los que más sufren hambre, miseria, pobreza, prostitución, discriminación, y por eso es necesario y urgente asegurar a toda costa su seguridad y protección.

No cabe duda de que se han mejorado muchos aspectos de las niñas, niños y adolescentes (*sic*) en los últimos años, desde la creación de una serie de ordenamientos jurídicos hasta instituciones enfocadas a garantizar los derechos de los menores de edad.

Sin embargo, en las actuales condiciones en las que vivimos, y sobre todo en este clima de criminalidad e inseguridad que vive el país y el propio estado de Guanajuato, donde la entidad se encuentra entre las más violentas del país, con altos índices en homicidios dolosos y lesiones, así como en menor medida feminicidios, secuestro y tráfico de menores.

[...]

Las cifras revelan que la desaparición de menores tanto en el país como en nuestro estado no dejará de existir, y que las niñas, niños y adolescentes no pueden perder la atención del Estado bajo ninguna circunstancia.

Es de reconocerse que México cuente con herramientas como la Alerta Amber, el cual es un programa que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se

encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional. Es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes. Además, México, es el primer país en Latinoamérica en adoptarlo.

Sin embargo, cuando se trata de prevención, todas las medidas posibles que puedan implementarse para mejorar las herramientas y métodos ya existentes nunca están de más, y es lo que persigo con la presente iniciativa.

[...]

Para ello, propongo en la presente ***iniciativa diversas reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de incluir la implementación y ejecución de un protocolo de seguridad y protección para las niñas, niños y adolescentes denominado "Código Adam"***.

El código Adam, es un protocolo de seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de que se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos.

[...]

Lo anterior, permitirá contar con personas capacitadas para reaccionar ante una situación de desaparición de menores de edad, pero sobre todo, evitar la sustracción y el tráfico de niñas, niños y adolescentes.

[...]»

2.2 La propuesta normativa es la siguiente:

3. Antecedentes.

Código Adam es un programa de seguridad para menores desaparecidos en los Estados Unidos y Canadá (entre otros países que han adoptado dicho Código), creado originalmente por las tiendas minoristas de Walmart en 1994. Este tipo de alerta recibe su nombre en memoria de Adam Walsh, el hijo de 6 años de edad de John Walsh, que fue secuestrado en una tienda departamental en los años 80 y

cuya lamentable pérdida dejó como legado una cultura por el cuidado de los niños en los espacios públicos.¹

La iniciativa en análisis, pretende adicionar el Protocolo de Seguridad Código Adam en nuestra legislación en materia de protección civil, el cual es definido como: *protocolo de seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de que se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos.*

4. Comentarios.

4.1. Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

«**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;...

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.»

Es así que al remitirnos a la Ley General de Protección Civil, podemos citar las siguientes disposiciones:

«**Artículo 7.** Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil: [...]

IX. Promover ante los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la protección civil.

Artículo 8. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

¹ Consultable en: <https://podcasts.apple.com/mx/podcast/c%C3%B3digo-adam-protocolo-para-la-b%C3%BAsqueda-ni%C3%B1os-extraviados/id1170922365?i=1000430944945&l=en>

Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.»

De lo anterior se desprende que la reforma constitucional en materia de protección civil pretende la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la protección civil de las entidades federativas, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de protección civil.

Por lo que, de la legislación general previamente citada no se desprende que la misma prevea el denominado Protocolo de Seguridad del Código Adam.

4.2. En segundo término, al hacer un análisis de qué se entiende por protección civil, el artículo 2, fracción XLIII de la Ley General de Protección Civil hace referencia a **riesgos de origen natural** (manifestaciones de nuestro planeta) o **antrópico** (fugas o derrames de sustancias químicas peligrosas; contaminación del aire, agua y suelo que pueden producir enfermedades y problemas de salud pública; errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en grandes concentraciones de gente o movimientos masivos de población), **como los efectos adversos de los agentes perturbadores** (las emergencias, siniestros o desastres son causados por diferentes fenómenos, que de acuerdo con su origen, los podemos clasificar en naturales y antrópicos, estos últimos, provocados por la actividad humana).

Así, es dable reproducir dicho artículo:

«**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: [...]

XLIII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos

y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

[...]»

Luego entonces, se observa que la protección civil no se encuentra encaminada a la prevención en caso de que los menores de edad se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos.

Dicha actividad, en su caso, correspondería a Instituciones Policiales; es decir, nos encontramos ante la situación de prevención del delito por lo que por disposición constitucional señalada en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas a través de las autoridades facultadas para ello.

4.3. En tercer término, el artículo 1 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, el cual previene el objeto de la ley, no se desprende que implique una situación de la naturaleza del Protocolo de Seguridad Código Adam.

4.4. Por último, tomando en consideración los planteamientos enunciados anteriormente, si se considera esencial para dicha asamblea legislativa la implementación del Código Adam, se debe contemplar que el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, la Ciudad de México y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

En este contexto, el Sistema Estatal de Protección Civil es parte integrante del Nacional, y establece la coordinación entre el Gobierno Estatal, los gobiernos municipales y los sectores social y privado; esto en el entendido de que en una situación de emergencia la primera autoridad que tome conocimiento de esta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a la autoridad municipal o delegacional que conozca de la situación de emergencia. En caso de que esta supere su capacidad de respuesta, acudirá a la instancia estatal correspondiente.

Si esta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, quienes actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto.

5. Conclusiones.

Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Se observa que la protección civil no se encuentra encaminada a la prevención en caso de que los menores de edad se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos.

Si esa Soberanía se decanta por llevar a cabo las reformas propuestas debe considerar que en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, la primera instancia de actuación especializada, corresponde a la autoridad municipal o delegacional que conozca de la situación de emergencia. En caso de que esta supere su capacidad de respuesta, acudirá a la instancia estatal correspondiente.

Por lo que se estima, debe replantearse a qué autoridades les corresponderá diseñar, y vigilar en primera instancia la aplicación del Protocolo de Seguridad propuesto.

De igual manera, se considera que, en todo caso, es a los llamados administradores o encargados de espacios frecuentados por menores a quienes les corresponde la aplicación del multicitado Código, en su carácter de coadyuvantes dentro del Sistema Estatal de Protección Civil, y en atención a la inmediatez que se le debe dar al inicio de la aplicación del Protocolo de Seguridad de referencia.

DOCTOR MORA. No existe comentario o sugerencia que emitir al respecto.

CORONEO. No tiene ninguna observación a la iniciativa.

JARAL DEL PROGRESO. Están de acuerdo con la iniciativa.

COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO. Una vez analizadas y valoradas las modificaciones precisadas por el Diputado Prieto Gallardo, para esta Coordinación Municipal, es evidente la necesidad de dar prioridad en atención, seguridad y bienestar a los menores, así como a todas aquellas personas que para las distintas leyes y estatutos, se noten en un estado de vulnerabilidad, dicho de otra manera, el Código Adam se concibe como un protocolo de actuación sumamente necesario y practico a ejecutar en supuestos de extravío de menores, o aquellos en donde se presuma la posible sustracción del infante. Esto derivado de la situación actual en temas de seguridad.

Sin embargo para esta Coordinación Municipal, dicha iniciativa de Reforma y Adición a diversos artículos de la Ley de protección Civil para el Estado de Guanajuato, no se encuentra bien posicionada, toda vez que si bien, Protección Civil en sus distintos niveles de gobierno, deben de velar por la salud, integridad, bienestar y patrimonio del ciudadano, dicho Código Adam, se perfila más en el tema de PREVENCIÓN AL DELITO, no siendo un tema cabal y puntual de la Cultura de Auto Protección (misión y visión Institucional), si no de cuidado familiar, para evitar así, la posible comisión de un delito como sustracción, secuestro o aquellos previstos en el Código Penal para el Estado de Guanajuato.

Dicho de otra manera, las Reformas y Adiciones planteadas, no deberían de hacerse a una Legislatura de naturaleza Humanitaria como lo es la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, si no en una legislación de prevención y ataque al delito, sin embargo, la iniciativa en general es buena y prevé un enfoque social en *pro* de los Guanajuatenses.

PURÍSIMA DEL RINCÓN. Se dan por enterados.

MOROLEÓN. Se dan por enterados y se turna a las oficinas de Protección Civil y el SMDIF para su seguimiento.

ABASOLO. Se pronuncian a favor de la iniciativa.

URIANGATO. Enterados.

COMONFORT. Manifiestan su conformidad.

LEÓN. *Este Ayuntamiento coincide con el objetivo principal del iniciante de contar con instrumentos necesarios para salvaguardar la integridad de los menores de edad a través de medidas y acciones de prevención, a efecto de conocer la forma de actuar de manera inmediata ante el extravió de menores de edad en lugares públicos y privados.*

De igual manera, se concuerda en la corresponsabilidad y participación que deben de tener los encargados, gerentes, dueños, administradores y personal de vigilancia de edificios públicos y privados como hospitales, cines, centros comerciales y otros similares, ante una contingencia de esta naturaleza, pues no debemos de obviar que la actuación inmediata puede ayudar de manera significativa en que no se consume la desaparición de menores de edad.

Ahora bien, se considera que la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato ya contempla las atribuciones para emitir instrumentos de planeación que definan el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones en la materia, o inclusive aquellos que atiendan problemas específicos derivados de eventos o actividades especiales en área determinada, que conllevan un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, por lo que este Ayuntamiento no coincide con la intención de establecer en lo concreto uno de esas emergencias - extravió de menores de edad en establecimientos públicos - dentro de la Ley, sino que el protocolo que se pretende pueda ser parte de los programas estatales, municipales, especiales o cualquier otro instrumento en materia de protección civil."

SALAMANCA. No tiene opiniones que realizar respecto a la iniciativa.

SILAO DE LA VICTORIA. ÚNICO. En fecha 7 de mayo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 73, Segunda Parte, se constituye el comité estatal para la implementación y operación del Programa Alerta Amber en el Estado de Guanajuato.

La alerta Amber es una asociación voluntaria entre instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, sociedad y medios masivos de comunicación.

El sistema es un concepto de alerta inmediata que se realiza por medio de una red estatal y nacional que rápidamente enlaza las autoridades, organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos y medios masivos de comunicación para localizar personas desaparecidas menores de 18 años.

En ese orden de ideas, es importante destacar que en nuestro Estado ya cuenta con lineamientos efectivos para la protección del libre desarrollo de la infancia, entre los que sobresalen herramientas para atender de manera inmediata y adecuada, mediante procedimientos homologados, las denuncias por extravío, sustracción, desaparición o secuestro, para garantizar la respuesta pronta y eficaz frente a tales situaciones lesivas para la sociedad guanajuatense.

En ese contexto, consideramos que la presente iniciativa es inviable, toda vez que puede provocar antinomias respecto de los lineamientos relativos a la alerta amber, lo cual puede provocar detrimentos graves en la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto de forma fundada y motivada, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente; y

YURIRIA. Se dan por enterados.»

En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de fecha 20 de julio del presente año en el punto relativo al seguimiento y, acuerdos, en su caso, para su estudio y dictamen de la iniciativa que se dictamina, la presidencia propuso llevar a cabo la mesa de trabajo de conformidad con la metodología aprobada por esta Comisión Dictaminadora, misma que se llevó a cabo y en la que participaron la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, el diputado iniciante, los asesores y las asesoras de las diversas fuerzas políticas y la secretaría técnica, durante los trabajos realizados se expusieron los diferentes puntos de vista sobre la viabilidad del contenido de la iniciativa, por lo que la presidencia instruyó a la secretaría técnica de la comisión la elaboración de una tarjeta informativa relacionada con la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

En reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones del día 18 de agosto del presente año se dio cuenta con la tarjeta informativa relativa a la iniciativa que se dictamina en los siguientes términos:

“Antecedentes, consideraciones y trámite en la Comisión.

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibió para estudio y dictamen la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, una vez radicada, se le fijó metodología para su estudio y dictamen y se llevó a cabo la mesa de trabajo.

Con motivo de los trabajos realizados, a continuación, se puntualiza sobre el objetivo y finalidad que se pretende con la iniciativa de referencia:

Consideraciones sobre la naturaleza de la función de Protección Civil.

En principio se debe revisar la iniciativa conforme a la naturaleza de la Protección Civil, misma que se puede definir acorde a lo que señala la Ley General de Protección Civil en su artículo 2 que establece:

“Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;”

En este orden de ideas, el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Protección Civil del Estado de Guanajuato señala lo siguiente:

“Protección civil: Conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas solidarias, participativas y corresponsables que llevan a cabo coordinada y concertadamente por la sociedad y autoridades, que se efectúan para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.”

Como se puede observar, las funciones de Protección Civil corresponden a **las emergencias, siniestros o desastres que son causados por diferentes fenómenos**, que, de acuerdo con su origen, los podemos clasificar en naturales y antrópicos, estos últimos, provocados por la actividad humana.

Conforme a lo anterior las acciones de protección civil están encaminadas a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Así las autoridades de protección civil se encargan de proteger a las personas y sus bienes, los servicios vitales, la infraestructura pública, la planta productiva y el entorno, ante la eventualidad de emergencias o desastres, a través de acciones que prevengan, mitiguen y/o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza, y la interrupción de los servicios vitales de la sociedad, así como también brindar los elementos necesarios de prevención y coordinación de acciones para la continuidad de operaciones de los sectores público, privado y social, ante escenarios de desastre.

De lo anterior se desprende claramente, sin dejar de señalar que la finalidad de la iniciativa es bondadosa en cuanto a su intensidad, sin embargo, **no corresponde a las autoridades de protección civil la implementación de un protocolo como el que se propone incluir en la iniciativa de ley que nos ocupa.**

Debemos señalar, también, que por técnica legislativa sería incorrecto desarrollar un protocolo en el cuerpo de la Ley de Protección Civil, ya que, sin duda alguna, se puede prever su existencia o mandar su elaboración al Ejecutivo o los municipios en ejercicio de su facultad reglamentaria, sin embargo, no es correcto desarrollar sus preceptos en la ley y mucho menos particularizar a un solo protocolo, ya que de la ley en comento, al igual que otras, se desprenden diversos protocolos o programas para cada una de las posibles situaciones de riesgo que se puedan identificar en el territorio estatal, incluso, en el sentido de la iniciativa se tendrían que incluir todos los protocolos en materia de protección civil, cuestión que sin duda sería en contra de la naturaleza de los principios de la técnica legislativa que deben regir en la elaboración de las leyes.

Abundando sobre el particular, se debe mencionar que un protocolo es un documento o una normativa que establece cómo se debe actuar en ciertos momentos o procedimientos. De este modo, un protocolo recopila conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante ciertas situaciones.

De lo anterior se desprende claramente que un protocolo de actuación como el que se propone debe ser un documento diferente, en su totalidad, al de la ley que le de origen, esto en virtud de que debe ser modificado y perfeccionado acorde a las situaciones de riesgo y el avance en los medios de atención y prevención que se presenten.

Es necesario señalar que la materia a la que se refiere el protocolo que se propone, bien puede corresponder al ámbito de prevención de la violencia y la delincuencia, esto en virtud de que el extravío de un menor puede corresponder o puede derivar, con facilidad, a hechos materiales con dicha intensidad. En este caso la ley de la materia ya prevé los tipos de prevención y los programas y acciones a desarrollar en cada caso.

La ley es general en cuanto a las situaciones que prevé, por lo que sería una mala práctica particularizar situaciones concretas en los textos legales, por lo que, en todo caso, se debe legislar de manera que se prevean todas las situaciones de riesgo en materia de protección civil, para que mediante los reglamentos, programas y protocolos se atiendan los riesgos materia de competencia de protección civil.

Adicionalmente, es necesario recalcar, también, que sería una mala práctica legislar en la materia que se propone en la ley de protección civil, esto por el hecho de que, como ya se mencionó, la iniciativa no incide en lo que jurídicamente se entiende por protección civil, por lo que además se corre el riesgo que la ley sea y pueda ser controvertida de inconstitucional.

Po último cabe hacer mención de las aportaciones que hicieron llegar los entes consultados, quienes expusieron entre otras cosas lo siguiente: “Se observa que la protección civil no se encuentra encaminada a la prevención en caso de que los menores de edad se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos.”; “Sin embargo para esta Coordinación Municipal, dicha iniciativa de Reforma y Adición a diversos artículos de la Ley de protección Civil para el Estado de Guanajuato, no se encuentra bien posicionada, toda vez que si bien, Protección Civil en sus distintos niveles de gobierno, deben de velar por la salud, integridad, bienestar y patrimonio del ciudadano, dicho Código Adam, se perfila más en el tema de PREVENCIÓN AL DELITO, no siendo un tema cabal y puntual de la Cultura de Auto Protección (misión y visión Institucional), si no de cuidado familiar, para evitar así, la posible comisión de un delito como sustracción, secuestro o aquellos previstos en el Código Penal para el Estado de Guanajuato.

Dicho de otra manera, las Reformas y Adiciones planteadas, no deberían de hacerse a una Legislatura de naturaleza Humanitaria como lo es la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, si no en una legislación de prevención y ataque al delito, sin embargo, la iniciativa en general es buena y prevé un enfoque social en *pro* de los Guanajuatenses.”; *“Ahora bien, se considera que la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato ya contempla las atribuciones para emitir instrumentos de planeación que definan el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones en la materia, o inclusive aquellos que atiendan problemas específicos derivados de eventos o actividades especiales en área determinada, que conllevan un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, por lo que este Ayuntamiento no coincide con la intención de establecer en lo concreto uno de esas emergencias - extravío de menores de edad en establecimientos públicos - dentro de la Ley, sino que el protocolo que se pretende pueda ser parte de los programas estatales, municipales, especiales o cualquier otro instrumento en materia de protección civil.”*; “En ese orden de ideas, es importante destacar que en nuestro Estado ya cuenta con lineamientos efectivos para la protección del libre desarrollo de la infancia, entre los que sobresalen herramientas para atender de manera inmediata y adecuada, mediante procedimientos homologados, las denuncias por extravío, sustracción, desaparición o secuestro, para garantizar la respuesta pronta y eficaz frente a tales situaciones lesivas para la sociedad guanajuatense.

En ese contexto, consideramos que la presente iniciativa es inviable, toda vez que puede provocar antinomias respecto de los lineamientos relativos a la alerta amber, lo cual puede provocar detrimentos graves en la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes.”

Una vez conocido su contenido, y derivado de todo lo anterior, la Presidencia indicó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo, y esta Comisión determinó el archivo definitivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, la diputada y los diputados que integramos esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, estimamos pertinente proponer el archivo definitivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

**Guanajuato, Gto., 9 de septiembre de 2020
La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones**

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández Diputado Héctor Hugo Varela Flores

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

| | |
|-------------------------------------|---|
| Asunto: | Dictamen, reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Protección Civil |
| Descripción: | La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibió para su estudio y dictamen la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. |
| Información de Notificación: | ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato |
| Destinatarios: | J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato HECTOR HUGO VARELA FLORES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ISIDORO BAZALDUA LUGO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato |
| Archivo Firmado: | File_626_20200909155259999.pdf |
| Autoridad Certificadora: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |

FIRMANTE

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre: | HÉCTOR HUGO VARELA FLORES | Validez: | Vigente |
| FIRMA | | | |
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.15 | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/09/2020 03:46:24 p. m. - 10/09/2020 10:46:24 a. m. | Status: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | 98-c0-31-82-a1-a6-b5-59-3d-73-9e-3c-ad-c5-d9-e9-9c-fb-52-35-53-36-6b-3b-f4-48-8c-56-95-97-63-ee-f0-4a-8e-bf-80-dc-bb-76-1e-27-5c-10-ca-b9-28-51-e7-6b-7f-41-28-5b-40-e2-70-03-08-27-36-00-09-75-3b-bb-a3-8d-62-ba-50-d3-80-f4-ef-70-6c-ff-b8-60-61-2b-eb-bf-e8-91-05-26-36-9b-1f-e3-c4-4b-ec-d8-30-0d-4c-7e-fb-3c-a7-f1-e1-13-3e-a4-19-a4-e2-e6-ca-dd-0a-3d-51-83-50-1d-14-7f-47-32-df-5b-8a-98-5f-e3-2b-5e-d7-73-72-fb-be-35-44-a0-99-c0-8c-70-09-a8-f8-12-f6-c7-6d-27-73-a6-80-33-84-c1-cf-bc-fd-e0-4c-45-00-0b-b6-cd-a6-0f-33-88-eb-97-d0-81-4e-48-cc-e2-29-6a-e5-5f-9b-76-d0-d5-19-32-f0-b1-e9-7d-8c-aa-a3-d5-de-a5-fb-37-78-38-e7-1a-65-71-c8-bc-b2-03-12-aa-1d-53-25-33-40-d1-9e-c0-f9-de-01-e0-27-ed-ef-35-39-4c-59-b3-dd-06-91-60-49-06-69-19-01-cd-6a-87-fa-c5-d2-c1-04-96-cc-c3-a1-e5 | | |

OCSP

| | |
|--------------------------------|--|
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/09/2020 03:52:15 p. m. - 10/09/2020 10:52:15 a. m. |
| Nombre del Respondedor: | Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato |
| Emisor del Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.31 |

TSP

| | |
|--|--|
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/09/2020 03:52:18 p. m. - 10/09/2020 10:52:18 a. m. |
| Nombre del Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 |
| Emisor del Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia |
| Identificador de la Respuesta TSP: | 637353319382929813 |
| Datos Estampillados: | c8H3HL3ucHWMzANeQgh0havNtsM= |

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 194470741
Fecha (UTC/CDMX): 10/09/2020 03:52:17 p. m. - 10/09/2020 10:52:17 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.21 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 10/09/2020 03:52:27 p. m. - 10/09/2020 10:52:27 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

98-0c-e2-d0-24-10-1a-9c-00-3e-2c-7f-f3-8e-bd-7d-b2-41-45-7d-50-4d-ea-7b-fa-f0-4b-27-3b-87-e0-d5-8c-25-d9-74-71-c5-47-82-45-47-78-d8-a5-70-3d-c7-17-b5-22-79-a2-e0-3e-ec-39-8d-8d-2a-97-79-21-e8-15-ee-1d-1e-2a-41-e9-12-e4-ad-58-f2-6b-c4-61-e1-5c-a2-57-65-bc-16-a1-1b-d5-49-83-55-eb-e5-7e-73-2a-c0-5a-2d-32-fd-0a-be-6c-1b-17-cf-2e-74-e0-99-27-cf-4c-66-36-6c-41-5b-77-b0-83-44-70-0c-9f-ce-bf-da-3f-35-4c-e1-39-ab-8d-ee-7c-69-f0-c4-e5-0e-35-47-67-99-88-de-0d-fe-a6-27-67-97-52-21-c4-f5-f0-d0-86-04-d1-7b-7a-d1-53-06-1c-61-e2-5d-f1-3b-44-4f-d6-a3-81-b9-7c-45-1e-dc-cd-3b-b4-d3-10-7f-ba-af-85-3f-70-e8-02-7f-bc-5d-ab-9a-1b-85-86-c1-f3-4d-57-40-12-48-a0-8c-28-5a-a2-1d-88-1e-54-3c-5b-11-1b-ae-b5-dc-8a-15-15-a3-0c-34-38-51-56-3d-40-02-3e-1f-2c-fd-12-1b-fa-07-82-98-0c-2e-8b-4e

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/09/2020 03:58:17 p. m. - 10/09/2020 10:58:17 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/09/2020 03:58:20 p. m. - 10/09/2020 10:58:20 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637353323002154354
Datos Estampillados: +2n6TEq3r184jlaQSVRxb9bUI0o=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 194473676
Fecha (UTC/CDMX): 10/09/2020 03:58:18 p. m. - 10/09/2020 10:58:18 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.2e **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 10/09/2020 04:35:34 p. m. - 10/09/2020 11:35:34 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

2e-f5-12-7e-f6-91-dc-cf-88-44-09-7b-f9-a1-b0-12-6d-de-7b-d1-ca-86-70-f0-4f-74-b6-b2-80-3b-4b-01-d6-38-84-5d-66-88-05-5b-34-b3-26-48-60-af-8a-81-46-04-c8-3b-19-ee-f2-ce-8d-58-55-ed-d8-9f-f4-df-4c-5d-76-27-9f-91-70-1c-43-23-e5-c0-ec-02-c4-76-88-86-69-7a-0f-d9-6e-9b-30-7e-f6-01-08-7d-46-60-f1-02-3d-66-f2-24-05-a7-cc-46-e3-5e-1a-9a-5b-2f-1b-a1-6e-60-4b-46-b5-21-82-8c-ce-3f-d0-90-f9-30-36-dd-78-f6-bc-b4-24-d4-a0-16-93-e3-8b-1e-68-57-96-59-81-3f-6b-3a-de-cc-07-57-f4-26-01-89-c4-b3-18-87-26-44-c6-54-2c-c8-9c-27-86-e5-6a-8a-a4-e5-cf-59-f5-9f-e5-c4-cc-5e-50-d8-8a-e6-ff-2e-fb-49-97-b7-5f-9e-3d-53-7f-81-0c-1d-75-77-b7-e8-85-64-45-1a-15-ca-d5-73-c5-50-8a-c2-5f-c8-b0-0d-12-1a-95-fa-71-73-16-5a-cc-2b-3a-9e-60-0f-a0-47-71-ad-e1-31-55-0f-bd-7b-4b-c6-5a-0d-2b-05-88-8e-e8-78

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/09/2020 04:41:24 p. m. - 10/09/2020 11:41:24 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/09/2020 04:41:27 p. m. - 10/09/2020 11:41:27 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637353348879502192

Datos Estampillados: o86SperKPfVJlvv1LMbM2jjQ5el=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 194495157

Fecha (UTC/CDMX): 10/09/2020 04:41:26 p. m. - 10/09/2020 11:41:26 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ISIDORO BAZALDUA LUGO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.20 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 15/09/2020 10:25:25 p. m. - 15/09/2020 05:25:25 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

70-88-85-e3-7d-58-97-b2-a8-fd-22-d3-c0-1c-5e-61-68-cf-89-78-92-49-6e-72-f8-f2-85-18-6c-a9-3c-07-23-58-c5-25-d0-08-a2-1c-04-64-d3-99-3e-69-3e-2b-a3-4b-30-42-21-25-d8-14-72-68-e7-d7-07-cb-bc-53-5c-58-fa-b1-d9-0c-17-ba-89-22-64-9c-b6-8c-21-0e-be-f0-8e-3e-29-ef-0d-54-ec-12-8b-75-bf-85-4d-96-74-d2-c8-a3-20-8c-e6-1b-25-61-17-fc-fb-e1-93-90-c1-b6-65-9a-a5-6b-ba-9f-c3-6a-4e-6f-43-7d-59-53-d7-6d-97-b4-ca-45-8d-85-c7-6a-29-ae-64-61-b6-83-c7-5a-69-be-03-b2-14-14-70-95-e1-84-56-35-9d-bc-ab-b4-04-0a-73-01-5f-f2-02-26-85-a7-66-55-39-5e-26-24-25-cf-6c-e4-95-52-96-b8-29-df-17-9a-14-5f-ed-97-50-5e-40-59-63-d5-31-88-a3-f1-65-1f-c8-82-e9-de-bb-c5-37-fa-56-8d-63-b5-86-80-de-f8-f7-a2-79-ea-13-83-11-2c-42-92-0a-ec-9c-d8-eb-b4-5b-53-96-05-3a-49-e9-80-4f-0b-2d-d0-ff-f1-dd-fb-a7-d5

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/09/2020 10:31:18 p. m. - 15/09/2020 05:31:18 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/09/2020 10:31:21 p. m. - 15/09/2020 05:31:21 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637357878816408812
Datos Estampillados: 1WYvTlqyEi6jtihnNH9b5J55zpw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 195569195
Fecha (UTC/CDMX): 15/09/2020 10:31:20 p. m. - 15/09/2020 05:31:20 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 17/09/2020 03:33:24 p. m. - 17/09/2020 10:33:24 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

91-10-a7-ca-5e-9b-a9-84-f2-a5-35-bc-03-51-d1-d4-93-57-49-7f-1a-b8-73-2a-d8-e6-ac-fa-33-1f-7b-43-cf-99-f9-5e-e8-6b-97-11-8b-3d-07-cf-b1-32-32-51-a5-ef-71-8a-c9-54-3a-f8-07-26-10-7d-d2-fb-1e-49-81-71-73-66-85-fd-8c-ee-84-44-89-5d-82-16-77-8f-64-16-0a-eb-c6-32-81-01-fe-ab-9d-64-13-ca-09-b3-7c-ad-b6-9f-07-bb-ed-fd-22-cd-26-39-93-0d-96-ef-f9-e4-5c-bd-8c-f1-80-5d-30-7e-6f-bb-43-4d-9d-aa-9e-4d-e7-e4-35-26-8b-28-f8-54-9d-15-31-0a-c7-10-62-04-e1-da-e5-ab-cc-4a-63-83-68-34-44-b8-00-f3-60-cd-78-3a-7a-22-9b-32-04-42-b9-fc-7d-bb-d9-23-fd-6f-a6-af-69-d3-40-35-5f-c0-31-d9-41-58-eb-d1-e6-f2-e7-fe-28-eb-88-f8-9b-19-50-9b-91-ac-70-e3-f6-76-b9-83-e2-eb-93-c4-f3-f8-96-8a-21-f9-b4-df-cd-91-35-0f-e5-fa-a1-b9-52-26-e5-e1-4b-41-63-ec-1e-cc-97-66-5c-a2-3e-34-d4-7a-c2-4c-c7-73-27-9f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 17/09/2020 03:39:18 p. m. - 17/09/2020 10:39:18 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 17/09/2020 03:39:19 p. m. - 17/09/2020 10:39:19 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637359359596779280
Datos Estampillados: QbOXvzmJoidGZ9MuK8vTSjPudXg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 195749270
Fecha (UTC/CDMX): 17/09/2020 03:39:18 p. m. - 17/09/2020 10:39:18 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 27/10/2020 11:47:40 p. m. - 27/10/2020 05:47:40 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
ae-1d-90-9b-f5-bc-aa-be-09-a7-b4-a6-3a-39-6b-df-d2-76-dc-9f-42-97-26-0d-18-33-e2-d2-ea-cc-e5-95-98-3b-80-42-b6-58-12-f0-8b-24-31-6d-f8-c1-2b-a2-8c-cc-a8-5f-ba-b0-08-f7-68-0c-dd-07-b6-fd-b3-d5-78-d0-f4-5c-35-3d-72-76-b3-87-63-fd-22-61-eb-50-3a-a9-2d-53-1e-89-cd-7e-2b-30-d6-23-45-06-1d-8a-de-86-dc-33-7d-4e-58-77-3b-29-63-26-4a-f3-0a-20-21-bd-c3-3b-0c-1e-85-4a-d3-84-ec-b8-70-86-97-97-2f-a5-4a-7a-12-1e-61-54-55-33-b8-20-35-5e-6f-02-f9-0b-45-04-e7-50-18-2c-09-0e-bb-eb-55-af-11-df-d8-af-89-95-39-47-88-2e-74-e8-2d-20-59-fa-9d-fa-a7-e2-28-05-73-22-74-0b-8b-a2-f0-b3-08-34-ec-dd-3f-fe-45-eb-1d-7e-58-7c-20-6e-85-54-4e-2c-1b-84-e7-96-8f-b3-5d-eb-05-a5-56-51-73-e4-69-ce-78-34-73-8c-28-d5-db-16-76-c7-6f-8e-22-b9-4e-dd-99-5b-da-ed-67-04-7c-4d-cd-fe-b8-4e-69-56-3f-9c-86-d7

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 27/10/2020 11:53:51 p. m. - 27/10/2020 05:53:51 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 27/10/2020 11:53:54 p. m. - 27/10/2020 05:53:54 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637394180342332229
Datos Estampillados: IISkx6LM3nB39xDxcasod12bdkE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 203308812
Fecha (UTC/CDMX): 27/10/2020 11:53:48 p. m. - 27/10/2020 05:53:48 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

